

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 363

24 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al cumplimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas con la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, específicamente sobre las medidas de seguridad requeridas en los puentes peatonales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada Asamblea Legislativa aprobó de forma unánime la Ley Núm. 97-2012 la cual enmendó la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas iniciara los trámites para construir una verja de seguridad en todos los puentes peatonales y puentes en que discurran vehículos y peatones que se encuentren ubicados sobre una vía pública. Esto con el propósito de evitar que se lancen objetos desde estos puentes y se atente contra la seguridad de los conductores que transitan por las vías donde se encuentran ubicados los mismos.

Esta legislación fue en respuesta a un incidente en el cual una ciudadana estuvo a punto de perder su vida debido a un bloque que fue lanzado desde un puente peatonal hacia su vehículo, mientras esta conducía. El bloque que atravesó el cristal del vehículo y golpeó el rostro y manos de la conductora, le desfiguró el rostro, trituró dos (2) de los dedos de la mano izquierda, fracturó

la muñeca y el húmero del brazo izquierdo, entre otros daños ocasionados. Además de las lesiones físicas que recibió esta persona, estuvieron los daños psicológicos y económicos que el proceso de recuperación de estas lesiones requirió.

Otro incidente similar ocurrió en el año 1984 cuando un conductor perdió el control de su vehículo por un objeto lanzado desde un puente, impactando de frente el vehículo del Ing. Víctor M. Labiosa y su esposa Annie Rosario. Este evento le cobró la vida a la Sra. Rosario, dejando a sus tres (3) hijos huérfanos de madre. Estos sucesos no son aislados, ya que han sido muchos los ciudadanos que han sufrido lesiones físicas y daños a sus vehículos debido a personas inescrupulosas que maliciosamente han lanzado objetos desde puentes que se encuentran sobre vías de rodaje.

Actualmente, la Ley Núm. 74, *supra*, dispone, entre otros asuntos, que en toda construcción y reparación de puentes donde discurran peatones que ubiquen sobre una vía pública y cuyo diseño iniciara a partir de 1 de junio de 2012 debía contemplar una verja de seguridad; establece que los puentes que no cuente con la verja de seguridad y cuyas condiciones estructurales lo permitan serían remodelados a partir del 1 de julio de 2012; y ordena a la agencia a someter a la Asamblea Legislativa dentro de seis (6) meses a partir del 24 de mayo de 2012 un estudio detallado sobre los puentes existentes que no cuenten con verjas de seguridad.

Recientemente, varios ciudadanos reportaron que se lanzaron objetos a sus vehículos mientras transitaban por la vía de rodaje, surgieron denuncias en las que establecen que el Departamento de Transportación y Obras Públicas podría estar en incumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 74, *supra*. Por todo lo anterior, a los fines de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos que transitan por las vías de rodaje, es meritorio que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realice una investigación en torno al cumplimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas con la Ley Núm. 74, antes citada, la cual dispone sobre las medidas de seguridad requeridas en los puentes peatonales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
2 Transportación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al
3 cumplimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas con la Ley Núm. 74 de
4 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y
5 Transportación de Puerto Rico”, específicamente sobre las medidas de seguridad requeridas
6 en los puentes peatonales.

7 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
9 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después
10 de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.